

# APÉNDICE

## AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

### CORTES.

*Sesión extraordinaria del día 26 de Setiembre por la noche.*

Leida el acta anterior, se dió cuenta de un oficio del secretario de Gracia y Justicia participando que S. M. habia señalado el día 28 para recibir á la diputacion, que debe presentar varios decretos para la Sancion Real.—La comision primera de Legislacion presentó su dictamen, proponiendo la prórroga de las sesiones por el término de un mes, conforme al artículo 107 de la Constitucion, en virtud del mensaje del Rey. Aprobado.—Se procedió á la discusion del proyecto de libertad de imprenta.—Artículo 1.º Todo español tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura. Aprobado.—Art. 2.º Se exceptúan solamente los escritos que versen sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de la Religion, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del ordinario. Aprobado.—Art. 3.º No podrá negar el ordinario esta licencia sin previa censura, de la cual se dará traslado al autor ó editor; y si este no se conforma se con ella, podrá contestar esponiendo sus razones para que recaiga sobre el escrito segunda censura. Aprobado.—Art. 4.º Si esta fuese contraria á la obra, podrá recurrir el interesado á la junta de proteccion de libertad de Imprenta, de que se hablará despues, la cual pasará el escrito con su dictamen al ordinario, para que este con mayor instruccion conceda ó niegue la licencia; lo que deberá hacer en el término de tres meses cuando mas, contados desde que el autor presente por primera vez la obra.—Sr. Calatrava: «si se aprueba el artículo, se supone aprobado un nuevo sistema, sobre el que me ocurren algunas dificultades. Se supone el establecimiento de la Junta de proteccion, y es consiguiente, segun advierto, el establecimiento de los jurados. Estoy convencido de que ellos son una salvaguardia de la libertad civil; pero del modo que se propone puede ser perjudicial. Todavía no se han reconocido los inconvenientes de las juntas de Censura, y se trata de suprimirlas. Los jurados entre nosotros no pueden producir muchas ventajas en la práctica, y puesto que se trata de hacer un ensayo, hágase en materia menos difícil. Tampoco creo que

convenga que sean nombrados por los Ayuntamientos, ni en tan corto número." Sr. Martínez de la Rosa: "justamente esto que esta es la materia en que puedan ejercitarse por ahora mas útilmente los jurados; pues han de tratar de calificar delitos, que no se hallan clasificados en ningún código. Para calificar si un escrito es injurioso ó subversivo basta un buen sentido común. Si los jueces no conocen que es subversivo, no hay miedo de que cause daño." Se aprobó el artículo.—Art. 5.º En el caso de que el ordinario rehusase dar ó negar la licencia, ó faltare de cualquier modo á lo prescrito en los artículos anteriores, el interesado podrá recurrir á la junta de protección de libertad de Imprenta, la que lo elevará al conocimiento de las Cortes. Aprobado.—Se levantó la sesión.

*Sesion del día 27 de Setiembre.*

Leída el acta anterior, pasaron á diferentes comisiones varias exposiciones y documentos.—La comisión de Ultramar presentó concluido el decreto de amnistia.—En virtud de informe de la comisión de Hacienda se suprimió la veeduría general de Málaga.—Se mandó pasar al Gobierno una instrucción para el régimen de depósitos de primera y segunda clase.—La comisión de Legislacion presentó el decreto sobre vinculaciones.—Siguió la discusión, empezada ayer, sobre el dictamen de la comisión de Hacienda: Sr. Oliver: "mediante que la Nación ha de pagar los embajadores, ministros, cónsules y agentes de este ramo, pido que no exijan derechos ni emolumentos por el cumplimiento de sus obligaciones," Sr. Sierra Pambley: "que pase á la comisión para que informe." Sr. Moreno Guerra: "yo creo que no se les debe dar sueldo. Los títulos de cónsules son patentes de corso. El cónsul Urrutia en Gibraltar con 12,000 rs. de sueldo habia juntado 100,000 duros." Pasó á la comisión.—Se leyó el dictamen de la misma sobre el presupuesto de la Gobernacion de la Península, que ascendia á 8 millones y cerca de medio de reales. Los Sres. Florez Estrada y Zapata juzgaron necesario algun aumento para fomentar los ramos de prosperidad pública. Los Sres. ministros de la Gobernacion y de Hacienda hicieron presente que por la penuria del Estado no se habia determinado á asignar mas fondos, apesar de la necesidad de ellos. El año próximo estará la nacion en situacion de proveer mejor para este objeto. Se aprobó el presupuesto.—Sr. Cepero: "que los monacales, regulares, freyres y demas suprimidos, que no esten ordenados in sacris, se declaren hábiles para obtener destinos de todas clases, así como para llevar las cargas del Estado. A la comisión de Regulares. Se levantó la sesión.

*Sesion del día 28 de Setiembre.*

Se leyó el acta anterior, y pasaren varios documentos á las comisiones respectivas.—Se dió cuenta del dictamen de la comisión nom-

157

brado para examinar el expediente de los 69 diputados de las Cortes ordinarias que firmaron la representación de Abril de 1814. La comisión reunida las exposiciones dirigidas por algunos de los interesados, y los documentos remitidos por el ministerio, y en su consecuencia manifestaba hallarse convencida de que habia lugar á la formación de causa, si el asunto se miraba por el lado de la justicia; pero que considerándole con relacion á las circunstancias que mediaban, cuales eran el número y calidad de dichos diputados, la seducción y ninguna malicia con que muchos habían firmado la representación, sus entaces en la sociedad, el fuego de las pasiones casi estinguido en estos seis años, y otros motivos que por menor referia, presentaba á las Cortes un proyecto de ley en cinco artículos que son los siguientes. Artículo primero. Los diputados á Cortes que ejercieron este encargo en 1813 y 1814, y firmaron el manifiesto y representación de 12 de Abril del mismo año, en que se aconsejaba al Rey que no jurara la Constitución, quedan reservados por la presente ley de la formación de causa en razon de dicho atentado, y con libertad de residuirse á los lugares de su residencia bajo las restricciones siguientes: Art. 2.º D. Bernardo Mozo Rosales, autor, portador y espendedor del manifiesto, será escludido del beneficio que ofrece el artículo anterior. Art. 3.º Los ex-diputados restantes no gozarán en adelante de voz activa ni pasiva en ninguna de las elecciones relativas al nombramiento de diputados á Cortes. Art. 4.º Si alguno de dichos ex-diputados no quisiere valerse de la indulgencia que las Cortes les dispensan con la limitacion ya insinuada, será oído y juzgado en tribunal competente segun las leyes. Art. 5.º Las Cortes no eximen á los dichos ex-diputados de las repeticiones que contra ellos puedan competir á particulares en razon de su hecho y consecuencias ulteriores. Se mandó imprimir.

Siguió la discusión del dictamen de la comisión de Hacienda, y se mandó volver á ella el presupuesto de la secretaría de Gracia y Justicia.—Vuelta la comisión, que fué á presentar al Rey varios decretos, dijo su presidente el Sr. Moscoso: «S. M. ha recibido los decretos con el mas alto aprecio, tanto mas cuanto que algunos le proporcionan ocasion de ejercer una de las virtudes características del monarca de un pueblo libre, cual es la indulgencia para con los estravios de sus súbditos.» Sr. presidente: «las Cortes lo oyen con agrado.» Se levantó la sesión.

### Sesión del día 29 de Setiembre.

Leída el acta anterior y algunas felicitaciones, pasaron diferentes exposiciones y solemnidades á las comisiones respectivas.

A la comisión de libertad de imprenta se mandó pasar una exposición de D. Juan Antonio Lorente, autor de un proyecto de Consti-

tucion eclesiástica, como parte de la civil, quejándose del provisor de Barcelona por haber prohibido dicha obra.

A la comision primera de Legislacion, se mandó pasar una esposicion de D. Antonio Rodon, abogado de los tribunales nacionales, relativa à que las Córtes fijen el tiempo que se neccsite para adquirir vecindad, y que no obste à los que han sido perseguidos ò han estado confinados por su adhesion al sistema constitucional el haber estado ausentes durante la época pasada para poder obtener destinos municipales en los pueblos en que se aveçinden.

Los procuradores Sesmeros de la comunidad de Sepulveda hacen presente que en la actualidad están pagando aquellos naturales el voto de Santiago aunque con el nombre de *derecho de encinas*, cuyo tributo piden se mande cesar. A la comision ordinaria de Hacienda.

Se leyò una representacion de D. Francisco Buch y Verges, del comercio de Càdiz, relativa à la persecucion que por amante del sistema constitucional ha sufrido, de cuyas resultas fué multado en 1814 en 2.500 duros, ademas de cuya cantidad se le quiere exigir ahora las costas del proceso, con la adiccion de un apremio que tiene actualmente de 300 rs. que debe à D. N. Elías; y pide que las Córtes en atencion à sus sufrimientos, se dignen mandar suspender dicha ejecucion y que se le reintregue de los 2.500 duros en que fué multado. A la comision de premios en favor de los que han sufrido por la patria.

El Sr. Garcia (D. Antonio) para que desaparezcan las cuestiones acaloradas, que suele haber en las elecciones parroquiales por querer incluir en la clase de sirvientes domésticos à los caseros temporeros, capataces &c. hizo la siguiente indicacion: „que las Córtes se sirvan mandar esta indicacion à la comision que corresponda para que fijando la significacion de las palabras *sirvientes domésticos*, se eviten altercados perjudiciales à la tranquilidad que debe haber en las elecciones.” Despues de admitida à discusion, se mandó pasar à la comision primera de Legislacion.

La comision de Ultramar y la de Milicias Nacionales presentaron el reglamento para las de Ultramar, que es el mismo de las de la Península con las variaciones indispensables que exigen las circunstancias de aquellos paises, componiéndose por ahora de las que actualmente existen con diversos nombres.

Se declaró no haber lugar à votar, por no pertenecer à las Córtes, acerca de una representacion de 56 ciudadanos de Puerto Real en favor de su alcalde constitucional D. Manuel de Echevarria, que ha sido despojado de su encargo y arrestado por querellas que ha suscitado el anterior, el cual, dicen, está odiado por malo, interesado y altanero, y enemigo del sistema constitucional.

(Se concluirá.)

Cádiz: 1820: en la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo.